DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA

Ref.: MEI N° 23/21 – 143, *"Adquisición de Pasajes Aéreos Internacionales y Nacionales"*.-

Providencia DGAJ N° 163 /21.-

Asunción, 02 de Marzo de 2021.-

A LA SECRETARÍA GENERAL:

Se remite el expediente con_____ fojas y se adjunta el Dictamen N° 133 /21 de la Dirección de Asesoría Jurídica, con el parecer favorable de esta Dirección General, para el trámite correspondiente.-

Abg. Tania Villagra.
Directora General
Dirección General de Asuntos Jurídicos

(SENAVE)
SECRETARÍA GENERAL
Fecha: 02-03-21
Recibido: Cabrera
Folio del: 12101 al ( )

Asunción, 02 de Marzo de 2021.-

A la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

Se remite el Dictamen N° 133 /21 con el parecer favorable de esta Dirección, para su remisión a la Secretaría General.-

Dr. Manuel Guanes, Director.
Dirección de Asesoría Jurídica

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

Asunción, 02 de Marzo de 2021.-

A LA DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA:

DICTAMEN N°133 /21

Con referencia a la presentación realizada por la Dirección de Contrataciones (DC), por intermedio de la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), en la que remite el resultado con la recomendación de la Evaluación de **Declarar Desierto** el llamado ***"Adquisición de Pasajes Aéreos Internacionales y Nacionales"*** – ID N° 388.547, realizado bajo la modalidad de Licitación por Concurso de Oferta (LCO) N° 16/2020.

Conforme a los antecedentes, el presente llamado es realizado teniendo en cuenta las previsiones hechas en el *PAC N° 388547,* del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE). Así también, se han realizado las invitaciones a los oferentes conforme a la ley.-

El Comité de Evaluación, designado por Resolución N° 116/16 de fecha 17 de febrero de 2016, ha presentado el *Informe de Evaluación de Ofertas N° 02/21,* de fecha 22 de febrero de 2021, el cual s halla debidamente elaborado y suscrito por todos sus miembros.-

Al respecto, la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, en su Artículo 26° establece: ***"La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y reglamento".*** Asimismo, el Artículo 27° dispone: ***"Comité de Evaluación. Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos de procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o rechazarlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública. Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio".-***

Así también, la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", en su Artículo 30° establece: *"DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA. Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no se hubiera presentado oferta alguna; b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas, o, c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocantes determinadas conforme al artículo 15 de la presente Ley. Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objeto de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado".-*

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

Abg. Daniel K. Krauer A.
SENAVE

Por Nota N° 054/2021, de fecha 26 de febrero de 2021, la Dirección de Contrataciones informa que se elaboró el *Informe de Evaluación,* conforme dispone la Resolución N° 058/20 del 04 de febrero de 2020, y cumpliendo con todos los requerimientos y procedimientos establecidos en la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*; se eleva la recomendación de la evaluación de **Declarar Desierto** el llamado Licitación por Concurso de Oferta (LCO) *N° 16/21 para la* ***"Adquisición de Pasajes Aéreos Internacionales y Nacionales"*** *– ID N° 388.547.* Adjuntos a dicha nota se encuentran *el Acta de Apertura N° 02/21 y el Informe de Evaluación N° 02/2021.-*

Conclusión

Por tanto, y atento a todo lo expuesto, surge que en el presente proceso de Adquisición Pública se han observado todas las exigencias legales establecidas en la Ley N° 2051/03, y el Decreto 21.909/03 reglamentario de dicha ley, por lo que esta Asesoría considera que corresponde emitir una resolución declarando **DESIERTO** el presente llamado ***"Adquisición de Pasajes Aéreos Internacionales y Nacionales"***, de acuerdo al Informe elaborado por el Comité de Evaluación y a los fundamentos legales expresados.-

Atentamente.-

Abg. Daniel K. Krauer A.
Asesor Jurídico Dictaminante

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General